



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,  
 TEL. 5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 DEMANDANTE: GEANNYS GNECCO OÑATE  
 DEMANDADO: CRISTINA ARIZA PINTO  
 RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00196-00.-  
 FECHA: TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas de la señora CRISTINA ARIZA PINTO identificada con C.C. 1.065.616.847, iniciado ante el Centro de conciliación "Negociación de Paz"<sup>1</sup>, y el memorial allegado vía electrónica. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.1 e inciso 6 del artículo 9 del Decreto 560 de 2020 en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 23 de julio de 2021, desde que se admitió el proceso y, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

En tal razón el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar la suspensión del proceso seguido contra la señora CRISTINA ARIZA PINTO identificada con C.C. 1.065.616.847, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Oficiese al centro de Conciliación "Negociación de Paz", a efectos de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

<sup>1</sup> ARTICULO 545. EFECTOS DE LA APTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

ARTÍCULO 9. Procedimientos de recuperación empresarial en las cámaras de comercio. (...) El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR  
EN ESTADO NO.052 HOY 04 DE AGOSTO  
2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO  
QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.)

---

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaría